

BOLETIN**OFICIAL****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PART E OFICIAL.**ERRATA NOTABLE.**

En el Boletín del 21 de abril último, número 48, se halla inserto el Real decreto sobre arreglo de partidos facultativos, y en la regla 3.ª art. 7.º se dice «que las poblaciones que no escedan de cien vecinos podrán agregarse á otras para constituir partido de médico, y debe entenderse, las poblaciones que no escedan de cuatrocientos vecinos.»

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.**OBRAS PÚBLICAS.**

La Direccion general de obras públicas ha dirigido á este Gobierno con fecha 4.º del actual la circular siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.:—Con el objeto de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de fecha de 12 de abril último, para plantear el arreglo y distribucion del personal subalterno de Obras públicas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, que por esa Direccion general se circule con el Reglamento que le acompaña á las Autoridades y demás á quienes corresponda su conocimiento, distribuyendo ejemplares á todos los individuos en él comprendidos, por medio de los Ingenieros Jefes de los distritos y de las comisiones especiales y extraordinarias; y para que en las propuestas ulteriores que podrán hacerse por los mencionados Jefes y demás á quienes corresponda, se proceda conforme á los principios que han servido de base á la reorganizacion de dicho personal y al sistema que para su aplicacion y servicio establece el nuevo Reglamento, S. M. se ha dignado prevenir, que se se observen las intrucciones siguientes:

I. El servicio general de las obras públicas de Caminos, Canales, Puertos y demás análogas, dependientes de este Ministerio, se considerará dividido en tres categorías, á saber: en *servicio ordinario*, *servicio especial* y *servicio extraordinario*.

Dentro de cada distrito, y respectivamente de las provincias comprendidas en sus demarcaciones, pertenecen al servicio ordinario: las atenciones de la conservacion y reparacion de todas las carreteras que se hallaren sometidas al uso público; las correspondientes á la construccion de las nuevas de todas clases, asi como los puentes y obras principales de los caminos vecinales; las del estudio y formacion de los proyectos y presupuestos respectivos, y todos los asuntos dependientes ó anejos.

De igual modo, constituirán servicio especial, las atenciones ya mencionadas, concernientes á canales y vias fluviales, ferro-carriles, puertos, faros, riegos y artefactos movidos por agua, y los demás objetos que por su diversa índole no se prestan á la marcha comun del ramo de Obras públicas.

Se considerará, por último, como servicio extraordinario, toda comision temporal que el Gobierno estime conveniente organizar con tal carácter, para el mas rápido y cumplido desempeño de cualesquiera asuntos pertenecientes á servicios especiales ú ordinarios.

II. Para que tengan una aplicacion oportuna las disposiciones de los artículos 5.º y 6.º del Reglamento ya citado, así en la distribucion general de subalternos que ahora debe hacerse, como en las traslaciones y relevos parciales que en lo sucesivo ocurran, se observarán las siguientes prevenciones como una regla general, cuyas excepciones están previstas en los capítulos que les conciernen.

Los Ayudantes quedarán disponibles para desempeñar dentro de sus respectivas demarcaciones, las funciones que les correspondan en toda clase de servicios, excepto en los actos de celebracion de subastas y de recepcion de obras, que por ser de atribucion privativa de los Ingenieros deben considerarse excluidos del art. 14 del Reglamento de Subalternos.

Los Auxiliares tendrán su ocupacion y destino habitual, en las obras de nueva construccion y en las reparaciones de importancia.

Los Sobrestantes, separando los mas aptos y precisos para las construcciones, deberán estar afectos á la conservacion permanente de las carreteras y demás obras públicas.

III. El servicio ordinario del ramo de Obras públicas, segun queda definido, es de carácter permanente, y

por las atenciones generales que abraza se extiende también á las obras provinciales.

Según lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto citado, se organizará desde luego dicho servicio en cada distrito, con todos los empleados subalternos que por su nombramiento quedaren destinados al mismo sin otra particular designación.

IV. Entre los servicios especiales, se deben distinguir los que son de naturaleza permanente, de los que solo pueden tener lugar por tiempo limitado y en circunstancias eventuales.

Los subalternos que tuvieren su destino en los primeros, por regla general y mientras permanezcan en tal situación, estarán relevados de todo otro servicio.

A los demás servicios especiales se proveerá con la asistencia del personal disponible de subalternos, despues de cubiertas las atenciones del servicio general ordinario.

V. Si despues de cubiertas las atenciones de los servicios ordinario y especiales, resultaren algunos subalternos sobrantes ó sin destino proporcionado, los Ingenieros Jefes de distrito designarán los que hubieren de quedar en tal estado, anotando los que podrán utilizarse en otros servicios especiales, ó en los extraordinarios autorizados antes del presente arreglo.

VI. Los Estadores y Aparejadores que lo fueren de obras públicas provinciales, sin Real nombramiento, continuarán en sus actuales destinos, disfrutando los haberes que tuvieren señalados á cargo de los presupuestos respectivos, con el carácter eventual que les asigna la Instrucción de 10 de octubre de 1845, en cuya virtud existen. Unos y otros serán, no obstante, considerados como Auxiliares supernumerarios, y tomarán desde luego esta denominación para que puedan disfrutar los beneficios que concede á los demás de su clase el art. 9.º del Real decreto, figurando desde luego en la organización del servicio ordinario.

De igual modo se incluirán en este servicio, con el nombre de Sobrestantes temporeros, los que en la actualidad hubiere con la procedencia y destino citados.

VII. Cuando por efecto del desarrollo ó impulso que se dé á las obras de carreteras provinciales sea preciso y urgente el aumento ó nuevo nombramiento de subalternos facultativos, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del distrito hará la propuesta oportuna, que será aprobada en su caso en concepto de provisional, debiéndose satisfacer los haberes de dichos subalternos, con cargo al capítulo de material de carreteras del presupuesto provincial, hasta que llegada la época de la reunion ordinaria de la Diputación, se instruya el oportuno expediente para su nombramiento definitivo, con arreglo á lo que se dispone en el art. 41 del Real decreto citado.

VIII. Mientras no se prevenga otra cosa, la documentación de toda clase de haberes de los subalternos, así como los gastos, estados y relaciones que los mismos deban extender, ó firmar en su caso, se formalizarán como hasta aquí.

IX. Aunque todos los empleados subalternos quedan desde luego sujetos á las prescripciones del nuevo reglamento, no serán relevados de sus anteriores destinos ó comisiones, los que por sus últimos nombramientos deban quedar en otra situación, dentro del mismo distrito en que hoy se encuentran.

Los individuos que en virtud del presente arreglo hubieren sido trasladados á otro distrito, deberán pasar á él inmediatamente para tomar posesion de sus últimos destinos, como los demás, en 1.º de junio próximo, siendo dados de baja por fin del presente mes en los que hasta ahora hubieren desempeñado.

X. También continuarán como hasta aquí en sus actuales destinos, los empleados subalternos afectos á los servicios especiales organizados con anterioridad al presente arreglo, si bien deberán quedar desde luego sujetos á las obligaciones que les impone el Reglamento, sin perjuicio de las prevenciones particulares que se hicieron

respecto á dichos individuos por razon de la diversa naturaleza de sus destinos.

Los servicios de igual clase que de nuevo convenga organizar en lo sucesivo dentro de cada distrito, se determinarán por el Gobierno señalando el personal de subalternos que sean precisos en cada caso.

XI. Habiéndose dotado á todos los distritos con el suficiente número de Ayudantes y debiendo estar disponibles para desempeñar sus funciones en toda clase de servicios, se ocuparán con preferencia, cada uno en su provincia y bajo las órdenes del Ingeniero respectivo, en el desempeño de los trabajos necesarios para la formación de los proyectos pendientes de estudio.

Cuando estos fueren urgentes y el Ayudante asignado á la provincia donde ocurran no bastare para el fin propuesto, se podrán aplicar á iguales trabajos uno, ó mas Auxiliares, siempre que por ello no queden desatendidas las obras nuevas, por ser las preferentes de su incumbencia.

XII. Siendo necesaria una autorización previa para organizar los servicios extraordinarios con los subalternos que podrán exigir, deberá justificarse su necesidad en las propuestas que al efecto se hicieren por quien corresponda á fin de que en lo posible puedan plantearse aquellos sin perjuicio de los servicios especiales y ordinario.

XIII. Cuando se ofrezcan dudas sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real decreto y Reglamento citados de 12 de abril último, y no pudieren resolverse por alguna de las instrucciones consignadas en esta circular, se consultarán los puntos que exijan aclaración, por conducto de la Dirección general de Obras públicas, á fin de que recaiga la resolución oportuna.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1854.—El Director General, José Maria de Mora.

Cuya disposicion he dispuesto que se inserte en este periódico oficial para su publicidad. —Guadalajara 2 de mayo de 1854.—José Maria Jaudenes.

Minas.—Circular.

El Sr. Inspector de minas del Distrito de Madrid, me dice con fecha 25 de abril último lo que sigue,

«El Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 10, de marzo último me dice lo siguiente.—«Con el fin de tener un conocimiento esacto del número de personas estrañas al cuerpo de Ingenieros de minas que se ocupan en las explotaciones y fábricas de beneficio particulares en esé distrito, procederá V. S. á formar un estado que con la separacion debida arroje los Ingenieros titulares y los Capataces nacionales empleados en la dirección de minas y fundiciones, el de individuos tambien españoles que sin título dirijen esas faenas; y por fin procediendo con igual distincion respecto de los extranjeros deberán en el estado clasificarse su nacionalidad, la circunstancia de si tienen título de Ingeniero, ó si carecen de ese documento.»

«Y como sea una cosa difícil á esta Inspeccion, el poderse proporcionar las noticias que necesita para llenar debidamente el objeto de la referida comupicacion, he de merecer de V. S. se sirva dar la orden por medio del Boletín oficial de la provincia, para que los Alcaldes de los pueblos remitan á ese Gobierno de su digno mando una relación de todas las minas ó fábricas de beneficio que se encuentren en actividad en sus respectivos términos con espresion de sus Capataces, Ingenieros ó Directores especificando la clase de título que tiene cada uno en particular para lo cual podrán atenerse al adjunto modelo: cuyos documentos despues de recibidos en esa

Gobierno se servirá V. S. remitir á esta Inspeccion para los fines oportunos.»

Lo que se publica en el Boletín oficial, á fin de que los Alcaldes á quienes compete, remitan á este Gobierno en el preciso término de quince dias, las noticias que se expresan en el modelo inserto á continuación.—Guadalajara 8 de mayo de 1854.—José Maria Jaudénés.

MODELO QUE SE CITA.

| | | | | | |
|---|------------------------------------|---|-----------------------|------------------------------------|---|
| PUEBLO DE..... Provincia de Guadalajara. Estado que manifiesta las minas ó fábricas de beneficio que se hallan en actividad, en término de este pueblo con expresion de las personas que dirigen sus labores. | Nombre de la mina ó de la fabrica. | Nombre del Ingeniero. | Capataces de Almaden. | Capataces sin título del Gobierno. | Directores particulares. |
| | Carolina. | D. F. de T. Ingeniero del cuerpo. | " | Antonio Valero. | " |
| | La Fé. | " | " | " | " |
| | La Suerte. | D. F. de T. extranjero sin título de Ingen. | " | " | D. Juan Castro, sin título de facultativo |
| | La Fama. | " | " | " | " |
| La Estrella. | " | " | D. Luis Sanchez. | " | " |

Don José Maria Jaudénés, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por el Ingeniero de Minas D. Felipe Martin Donaire, deben practicarse las demarcaciones de las minas que á continuación se expresan, por lo cual encargo á sus dueños ó representantes cuiden de presentarse al referido Ingeniero con los documentos que les acrediten; en la inteligencia que de no hacerlo se entenderá que renuncian á sus derechos, con arreglo á la Real orden de 8 de marzo de 1852.—Guadalajara 9 de mayo de 1854.—José Maria Jaudénés.

Minas á que se refiere el anterior edicto.

Registros..... (Hiedelaencina, Cristo del Amparo, Sociedad Exotica, Congostrina, El Hijo unico, D. Luis Martin (repte.)

Investigacion.. Hiedelaencina, Barranco de la Encinilla del Val, D. Juan Bermejo.

Negociado 3.º—Censo de poblacion.

No habiendo remitido aun á este Gobierno los pueblos que se expresan en seguida, los estados de censo de poblacion correspondientes al primer trimestre del corriente año que les fueron reclamados por circular inserta en el Boletín del dia 27 de marzo próximo pasado, reproducida en los dos números siguientes, les prevengo que sino lo verifican en el preciso é improrrogable término de ocho dias, les exigiré la multa de cien reales. Guadalajara 10 de mayo de 1854.—José Maria Jaudénés.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Atienza.

El Ordial. - Gascueña.

Idem de Brihuega.

Brihuega. - Gajanejos. - Masegoso. - Olmeda del Extremo. - Trijueque. - Villanueva de Algecilla.

Idem de Cifuentes.

Arbeteta. - Huerta Hernando. - Ruguilla. - Torrecuadrada de los Valles.

Idem de Guadalajara.

Chiloeches. - Ciruelas. - El Pozo de Guadalajara. - Galapagos. - Usanos. - Villahermosa de Alovera. - Villanueva de la Torre.

Idem de Molina.

Clares.

Idem de Pastrana.

Fuentenovilla. - Yebra.

Idem de Sacedon.

Pareja.

Idem de Sigüenza.

Castejon de Henares. - Sigüenza.

VIGILANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de Lillo, me participa que en la noche del 6 de abril último, fué robada la Iglesia de Villatoyas por varios sujetos desconocidos, llevándose las alhajas de plata que á continuación se expresan; en su consecuencia encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia la

busca y captura de los mencionados sujetos, remitiéndolos á mi disposicion con las seguridades convenientes caso de ser aprehendidos.—Guadalajara 10 de mayo de 1854.—José Maria Jaudenes.

Alhajas robadas.

Una custodia de plata grande sobredorada, su pedestal ovalado, esmaltado, su viril con piedras de Francia y hechura moderna, su peso 208 onzas y 3 1/2 ochavas, en 7784 reales.

Una cruz de plata grande parroquial, su peso sobre 18 libras y con la hechura valdria 7000 rs.

Otra cruz de plata para el altar mayor con un crucifijo dorado en valor de 1386 rs.

Tres cálices de plata entre los cuales se halla el dorado semejante á la custodia, pesarian sobre 20 onzas cada uno que con sus hechuras asciende á 1500 reales.

Un coponcito con el viril, su peso media libra y su todo valdria unos 200 rs.

Un cetro de la hermandad del Santuario, pesaria como 12 onzas y con la hechura valdria 300 rs.

Cuatro cabos de estandartes, peso como una libra que con la hechura valdria 400 rs.

Dos cetros de la Cofradia de ánimas, tienen á su final un cristo resucitado, dos figuras de ánimas de medio cuerpo, que pesarian como una libra cada uno que con la hechura se calcula su valor en 1100 rs.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reclamándose por el Alcalde de Alpanseque el mozo Francisco Blanco, huérfano, soltero, natural de Radona, de las señas que abajo se expresan, como alistado y sorteado en el referido pueblo para el reemplazo del corriente año, encargo á las autoridades, de esta provincia, sus dependientes y Guardia civil, y ruego á las de las de Logroño y Guadalajara, hagan saber al expresado Francisco Blanco, si se hallare en su término ó jurisdiccion, se presente en el indicado pueblo el dia quince del corriente para ser tallado, reconocido y oidas sus esenciones, si las tuviere, avisándose por la autoridad, que le requiera, al Alcalde del mencionado pueblo á la mayor brevedad para los efectos correspondientes.—Soria 8 de mayo de 1854.—Juan Herrer.

Señas del mozo Francisco Blanco.—Edad 20 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, cara regular, color moreno.—Escopia.—El Secretario.—Charro Hidalgo.

ANUNCIO OFICIAL.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento por dos años la casa posada, de los propios de esta villa, que han de dar principio el 29 de junio del corriente año, y finalizará en igual dia de 1856; el remate tendrá efecto el dia 28 de mayo próximo, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo el tipo de dos mil doscientos reales y llenar los demás requisitos que se espresan en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto. Paredes y abril 29 de 1854.—José Pérez.—P. A. D. A.—Pascual de Gracia, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

(Véase el núm. 56.)

SECCION II.

Calidades del toro y de la vaca, destinados á la propagacion de la especie.

El toro bueno para padre debe ser robusto, bien hecho, gordo, con los ojos negros, las miradas fijas, la frente ancha, corta la cabeza, los cuernos gruesos, cortos y negros, velludas y largas las orejas, el hocico grande, la nariz corta y derecha, el pescuezo carnoso y grueso, anchas las espaldas y el pecho, los riñones fuertes, el lomo recto, las piernas gruesas y carnosas, la cola larga y bien poblada de cerdas, la papada que llegue hasta las rodillas, el paso firme y seguro, el pelo rojo y su edad desde tres hasta nueve años.

No exige menos cuidado la eleccion de la vaca: esta ha de tener de cuatro á nueve años; debe ser dócil, fuerte, criada en montañas abundantes en pastos, ó en llanuras que no tengan aguas pantanosas; que los huesos de la pelvis sean anchos, la cabeza levantada, los ojos vivos, los cuernos fuertes y cortos, el espacio comprendido entre la última falsa costilla y los huesos de la pelvis un poco grandes, carnosas las espaldas y el pecho, las piernas gruesas y nerviosas, las pezuñas buenas y el pelo rojo y espeso.

SECCION III.

De los paises que producen las mejores vacas para casta.

Las mejores vacas de España son sin disputa las de Piedra-llita y su comarca: tanto por su alzada y proporciones como por su disposicion para el trabajo y la abundancia de leche. Hablo de las moruchas; pues hay dos castas en el pais; pero es necesario tratarlas con dulzura porque son bravas.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

LA JULIA

SOCIEDAD ESPLOTADORA

de la mina de hierro de San Miguel

EN SETILES.

Habiéndose celebrado junta general de señores accionistas de la citada sociedad el dia 25 del próximo pasado abril, se acordó por unanimidad de votos que las acciones núms. 43, 89 y 90 que se hallaban sin dar cumplimiento al art. 9.º del reglamento se declarasen amortizadas y sin circulacion en la plaza.

Siguese estrayendo en esta mina la mejor y mas abundante mena, dando en las ferrerías el gran resultado de cincuenta y cinco arrobas de hierro líquido cada 24 horas, siguiéndose vendiendo á 3 rs. la carga mayor, en la boca mina, y á 2 y 1/4 la menor.